



Universidad del Sureste

Escuela de Medicina

Materia:

Bioética.

Ensayo.

**Tema: EL SECRETO PROFESIONAL VS EL MAXIMO
BENEFICIO.**

Docente: Dr. Darío Cristiaderit

Alumno: Edwin Dionicio Coutiño Zea

Lugar y fecha

Comitán de Domínguez Chiapas a 18/11/2021.

Introducción.

En este trabajo hablaremos un poco sobre la relación en si del médico con el paciente y nos enfocaremos hacia el secreto profesional y el máximo beneficio, donde esto ya habíamos comentado que es algo muy importante para el médico y viene siendo como una responsabilidad para el al recibir algo confidente o tan solo de platicar con el paciente ya es algo que él se debe guardar y no andar comentando a otras personas por lo que es información confidencial y la persona que se lo está contando siente ese respaldo o la confianza más que nada de decir lo que está sintiendo y eso es algo conveniente para el medico por que la persona se habrá más hablando sobre lo que le pasa y el cual es lo que piensa ella de lo que está sintiendo. Más adelante se plantearán y se definirán de la mejor manera estos conceptos para tener un mejor entendimiento del tema.

Desarrollo.

Cada médico se fundamenta muy bien para poder guardar el secreto de una persona, al pedírselo de manera personal y acentuada el medico queda con esa responsabilidad o se ve así, depende de que se trate porque si es algo que afecta a su persona o en ámbitos legales le perjudica a él al no dar cuenta con las autoridades correspondientes pues tendría un problema, y si perjudica a unos de sus familiares también perjudica al médico si en dado caso el medico no deja en claro que dará parte a la autoridad también está en un problema legal, porque está buscando el beneficio para él y no para el paciente ya que no guardo el secreto de la persona.

Hay muchas maneras de dejar en claro que una persona pueda dirigirse al médico de manera sincera, y que busque un beneficio para los dos, porque ese es el objetivo, pero en casos esto no se puede dar ya que pacientes no quieren dar parte a la familia y mucho menos a las autoridades correspondientes y en ese caso se puede decidir no atender, supongo que sí, pero planteado algo que sea razonable para no atender al paciente.

Desde el punto de vista jurídico el secreto médico nace de una promesa tácitamente formulada al conocer el facultativo una serie de informaciones confidenciales del paciente mediante el ejercicio de su profesión. Se apoya en una serie de principios jurídicos que regulan el secreto de acuerdo con diferentes criterios o doctrinas, que en las legislaciones de diferentes épocas y países determinarán los matices y limitaciones del secreto. Centrándonos en la legislación vigente actualmente en nuestro país, la pluralidad de normas, de muy diferente rango, destinadas a proteger la confidencialidad de los datos relativos a la salud, podría clasificarse en: normativa internacional, comunitaria, de ámbito interno y de ámbito autonómico.

Ámbito internacional

- El Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina (Convenio de Oviedo), aprobado por el Comité de Ministros el 19 de noviembre de 1996, artículo 10.1

Ámbito comunitario

- La Directiva 95/46/CE del Parlamento europeo y del Consejo de la Unión Europea de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos
- La Directiva 96/9/CE sobre protección jurídica de las bases de datos, extiende la protección de la Ley de Propiedad Intelectual a las bases de datos. La Recomendación N.R (97) 5, de 13 de febrero de 1997, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los estados miembros sobre protección de datos médicos y posteriores.

Ámbito estatal

- Constitución Española de 1978: artículos 18 (1 y 4), 20.1d, 24..2.

- Leyes Civiles

Ley Orgánica 1/1982 de Protección Civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de 2 de mayo 1982.

La Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, derogó los artículos 10, 11 y el artículo 61 de la Ley General de Sanidad de 1986. Su escueto capítulo III recuerda el derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos sanitarios.

Conclusión.

Es importante saber las maneras de tratar dichas situaciones y con las normas bien sentadas, es bueno tener una información buena, para un mejor entendimiento y poder hacer acciones con responsabilidad y conforme a la ética médica.

Referencias bibliográficas.

John R. Williams, Director de Ética de la AMM (2003-2006. (3ª edición 2015). ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL Manual de Ética Médica Manual de Ética Médica . 18 de noviembre del año 2021, de AMM Sitio web: <file:///F://manual%20de%20etica.pdf>